



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.09.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V. DE LOS CAMPOS PARRITAS, ZONA NORTE Y GALANEÑO, ASOCIADOS AL CONTRATO CNH-R02-L02-A7.BG/2017.


RESULTANDO


PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos del 2016, el 11 de diciembre del 2017 y el 23 de febrero del 2021.

CUARTO.- El 7 de enero del 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo del 2020.

QUINTO.- El 8 de diciembre del 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A7.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 7, Burgos (en adelante, Contrato). 

SEXTO.- Mediante la Resolución CNH.E.11.007/19 del 25 de febrero del 2019, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato, el cual tuvo como objetivo reevaluar entre otros, los Campos Galaneño (Formación Frío Marino) Guillermo Prieto (Formación Frío No Marino y Frío Marino) Parritas (Formación Frío Marino) y Villa Cárdenas (Formación Frío Marino). 



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante Resolución CNH.E.55.001/2021 del 3 de agosto del 2021, la Comisión aprobó la modificación del Programa de Evaluación y extendió el Periodo de Evaluación por 36 meses.

SÉPTIMO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021.

OCTAVO.- Por escrito recibido el 14 de diciembre del 2022, el Contratista presentó el Informe de Evaluación, el cual contempla entre otros Campos, el Zona Norte (Euro, Villa Cárdenas, Lempira, Cobres, Guillermo Prieto) Parritas Este y Zona Galaneño (Galaneño, Andrómeda y Elizondo) asociados al Contrato (en adelante, Informe de Evaluación).

NOVENO.- Por escrito recibido el 10 de enero del 2023, el Contratista solicitó a la Comisión, la aprobación del Programa de Evaluación de la Zona Norte (Euro, Villa Cárdenas, Lempira, Cobres y Guillermo Prieto) Zona Galaneño (Galaneño, Andrómeda y Elizondo) y Parritas Oeste, en términos de lo establecido por las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato (en adelante, Solicitud).

Mediante oficio 240.0120/2023 del 24 de enero del 2023, la Comisión notificó al Contratista sobre la suspensión del proceso de evaluación de la Solicitud, hasta en tanto esta Comisión resolviera sobre el Informe de Evaluación (en adelante, Suspensión).

Por oficio 240.0251/2023 del 20 de febrero del 2023, esta Comisión resolvió el Informe de Evaluación, concluyendo entre otras cosas, que el Contratista no obtuvo los elementos técnicos suficientes para determinar las dimensiones y extensión de los Campos, volumen original de Hidrocarburos y el potencial productivo, por lo que los Campos Zona Norte y Zona Galaneño no cumplían con los criterios señalados en el artículo 55 de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0263/2023 del 22 de febrero del 2023, la Comisión notificó la conclusión de la Suspensión del procedimiento relativo a la Solicitud.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.380/2023 del 10 de abril del 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-057 del 11 de abril del 2023, la SHCP informó que es técnicamente viable determinar el volumen y calidad de los hidrocarburos provenientes de los Descubrimientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 240.0628/2023 del 16 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 240.0629/2023 del 16 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 240.0630/2023 del 16 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.2, 5.3, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos; y
- V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se concluye que el Contratista prevé ejecutar las actividades propuestas en el Programa de Evaluación en dos posibles Escenarios Operativos, denominados Base e Incremental.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 5.2 del Contrato establece:

"5.2 Programa de Evaluación.

*El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en que se realizó el Descubrimiento (el "Área de Evaluación"), y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. **El Programa de Evaluación podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial. [...]***

[Énfasis Añadido]

En este sentido, por escrito recibido el 10 de enero del 2023, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación cuyo objetivo es la reevaluación de los Campos Zona Norte (Euro, Villa Cárdenas, Lempira, Cobres, Guillermo Prieto) Zona Galaneño (Galaneño, Andrómeda y Elizondo) y Parritas Oeste.

Por lo antes expuesto, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, toda vez que el Programa de Evaluación considera la reevaluación de los Descubrimientos, mismos que no han sido declarados como Descubrimientos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comerciales, por lo cual la Solicitud da cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos siguientes:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos; y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis realizado a la Solicitud, se concluye que el Contratista incluyó lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Acreditó el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante correspondiente mediante el esquema establecido; y,
3. Presentó el documento que integra los apartados del Programa de Evaluación con el nivel de detalle establecido en el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Contratista cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Respecto a la congruencia del Programa de Evaluación con el Plan de Exploración, las actividades de la Solicitud son congruentes con las actividades exploratorias que dieron lugar al Descubrimiento en mención, ya que van encaminadas a que el proyecto tenga mayor madurez petrolera, lo que confirma la funcionalidad de la cadena de valor del proceso exploratorio.

Asimismo, los objetivos del Programa de Evaluación están definidos en un marco de acción que es consistente con evaluar el Oligoceno (Formación Frío no Marino y Frío Marino) por lo que las actividades del Plan aprobado podrán continuar en la prospección de nuevas oportunidades en el Área Contractual, incluso en los traslapes con el área de Evaluación, siempre que estén debidamente identificadas las que corresponden con la evaluación objeto del presente documento con las que sean exploratorias.

V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato.

Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con el contenido de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato, en los siguientes términos:

1. Considera una duración de 36 meses a partir de su aprobación;
2. Se encuentra elaborado de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Cubre la extensión completa de las estructuras de los Campos referidos;
4. Busca delimitar la extensión completa de las estructuras asociadas principalmente a los yacimientos del Oligoceno Frío no Marino y Frío Marino, asociados a la Zona Norte, así como a los yacimientos del Oligoceno Frío no Marino y Frío Marino asociados al campo Parritas y al Yacimiento del Oligoceno Frío Marino asociado a la Zona Galaneño, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

5. Tienen un alcance suficiente para determinar si los Descubrimientos pueden ser considerados Descubrimientos Comerciales, considerando los dos escenarios planteados en la Solicitud.

VI. Programa Mínimo de Trabajo.

Respecto al Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) el Contrato establece en el Anexo 5 que el compromiso del Contratista es realizar 7,800 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) como parte de su PMT más un incremento de 20,200 UT, y 10,100 UT como parte del compromiso asociado al Periodo Adicional, dando un total de 38,100 UT.

Se advierte que a la fecha, el Contratista ha acreditado un total de 13,529.723 UT por la ejecución de diferentes actividades petroleras en el Área Contractual. Asimismo, el Escenario Base del Plan de Exploración vigente se asocia a un estimado de 15,061.361 UT, mientras que el Escenario Incremental se asocia a 42,542.74 UT. Además, cuenta con un Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento del pozo Dieciocho de marzo 36DEL que considera 9,297 UT en su Escenario Base y 12,777 UT en su Escenario Incremental.

Las actividades propuestas en la Solicitud se asocian a un estimado de 16,691 UT para el Escenario Base, mientras que para el Escenario Incremental se asocian hasta 44,154 UT.

De lo anterior se advierte que, en el supuesto de la ejecución de la totalidad de las actividades consideradas, únicamente en los Escenarios Base del Plan de Exploración vigente, del Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento Dieciocho de Marzo y el de la Solicitud, le permitiría acreditar hasta 41,049.361 UT, con lo que podría dar cumplimiento al PMT y su incremento, así como al compromiso asociado al Periodo Adicional.

Las actividades incluidas en la Solicitud y documentadas por el Contratista en el Programa de Evaluación se podrán acreditar como UT. Dicha acreditación por parte de la Comisión estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades factibles a acreditar UT y únicamente en los términos definidos en el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V.5 del Anexo Único.

VII. Medición de Hidrocarburos.

De acuerdo con el análisis y la evaluación realizada a la información presentada por el Contratista, se verificó la suficiencia y la congruencia de la propuesta de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Puntos de Medición provisionales para Gas y Condensado, ya que contienen los elementos descritos en el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, conforme a lo siguiente:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo;
- II. Responsable Oficial;
- III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Contratista Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo, y
- IV. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación del Punto de Medición provisional.

Cabe señalar que, en relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP mediante oficio 352-A-I-057 del 11 de abril del 2023.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V.5 del Anexo Único.

VIII. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0630/2023 del 16 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que esta Comisión tiene conocimiento que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1281/2017 del 11 de diciembre del 2017, la Agencia autorizó al Contratista el Sistema de Administración identificado con el Número CURR ASEA-PAE17305C/A11717.

En tal sentido, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, previsto en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.0628/2023 del 16 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.0629/2023 del 16 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos Programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Programa de Evaluación, así como del Contrato en términos de lo estipulado en las Cláusulas 19.3 y 19.5.

Lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y 20, fracción I de los Lineamientos y tomando en consideración la competencia de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado VII.2 del Anexo Único.

CUARTO.- Que del análisis realizado a la Solicitud, la Comisión concluye que las actividades planteadas permitirán reducir la incertidumbre del área con miras a la elaboración de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. Resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Contrato, y
- II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir la ejecución del Escenario Incremental al amparo del Programa de Evaluación, deberá dar aviso a esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe mencionar que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán realizar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición provisional para Gas y Condensado presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que los Programas en materia de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante del Programa de Evaluación, así como del Contrato, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.09.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 23 DE MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**